



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7189/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de septiembre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7189/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con número de carné de minoridad [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "**Solicito el registro de vacunas de Unidad Médica Santa Tecla del ISSS, Paciente [REDACTED] N° de afiliación [REDACTED], beneficiaria de señor [REDACTED], Registro de vacunación de año 2004 a 2008.**"

Hace las siguientes **Valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo el solicitante es el titular de la misma.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Unidad Médica Santa Tecla y Oficina de Gestión Documental y Archivos del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió nota emitida por parte de la Dirección de la Unidad Médica Santa Tecla, en el que informan que se verificó en el sistema de Agenda Médica y no se ha encontrado registro de atenciones de la paciente [REDACTED] [REDACTED], N° de afiliación [REDACTED], por lo tanto es inexistente el expediente solicitado.

Asimismo esta oficina realizó las gestiones con la Oficina de Gestión Documental y Archivos, quien informó que no se tiene resguardo del expediente clínico solicitado.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

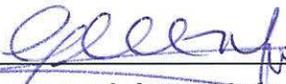
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que la paciente haya sido atendida en Unidad Médica Santa Tecla, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE INFORMACIÓN

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
O.L.